

**I. COMUNIDAD DE MADRID****B) Autoridades y Personal****Consejería de Justicia e Interior**

**3221** *DECRETO 140/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2004.*

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto con carácter básico en el artículo 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, una vez aprobada la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid se procederá a publicar la Oferta de Empleo Público, y dicha Oferta recogerá aquellos puestos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertos con los efectivos existentes y cuya cobertura se considere precisa durante el ejercicio correspondiente.

La situación de prórroga presupuestaria en la que se ha visto inmersa la Comunidad de Madrid, a raíz de la repetición de las elecciones autonómicas de octubre de 2003 y el inicio de una nueva legislatura, ha originado que, en aplicación de lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a efectos de garantizar la estabilidad y sostenibilidad de los fondos públicos, la aprobación de los nuevos Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2004, mediante Ley 1/2004, de 31 de mayo, se convierta en base habilitante para la publicación de la presente Oferta de Empleo Público, en la que se prosigue, igualmente, con el proceso de ordenación de la Función Pública Docente, tras la culminación del proceso de transferencias del Estado a la Comunidad de Madrid en materia educativa, regulada en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

De acuerdo con lo establecido con carácter básico en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2004, durante el año 2004 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, con lo que se supera la limitación vigente en los últimos años que reducía al 25 por 100 la referida tasa. Las incorporaciones deberán concentrarse en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios esenciales, destacando el hecho de que las plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros que contiene la presente Oferta no computarán en la determinación de la referida tasa de reposición de efectivos, al estar comprendido este personal entre las excepciones contempladas por la señalada Ley de Presupuestos del Estado.

Dentro de la citada limitación, y en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2004, la Oferta de Empleo Público deberá comprender la totalidad de puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en los dos ejercicios anteriores, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión. No obstante, podrán integrarse en la Oferta aquellas plazas que, estan-

do incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas presupuestarias, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2002.

Por otra parte, en el mencionado precepto de la Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2004, se dispone que el Decreto de Oferta de Empleo Público incluirá, además de las plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos, las plazas de los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Únicamente excepcionan las plazas de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Hospital de Fuenlabrada y Canal de Isabel II, y a los Entes Públicos Radio Televisión Madrid y Fundación Hospital Alcorcón.

II. Consciente de que los recursos humanos son el principal activo con que cuenta para el desarrollo de la gestión de los servicios públicos, la Comunidad de Madrid fomenta y desarrolla una política de promoción coherente con la situación real y actual de su Administración. En este sentido, el presente Decreto incluye un total de 158 plazas reservadas para la promoción profesional específica del personal laboral.

III. El Anexo recoge de forma detallada y completa las plazas correspondientes a personal funcionario y personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentran vacantes, dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable y esencial.

Asimismo, en lo que al ámbito docente se refiere, y en consonancia con las perspectivas de evolución del sistema educativo madrileño, destaca la inclusión de 3.000 plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros para cuyo ingreso se deberá estar en posesión de alguno de los títulos de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, sin perjuicio del resto de requisitos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

Finalmente, como cada año, la Comunidad de Madrid prosigue su tarea de incorporación de personas discapacitadas, potenciando su participación y consideración como turno independiente y separado del turno libre, y disponiendo la reserva de, al menos, un 5 por 100 del total de las plazas ofertadas, reserva que se materializará en las convocatorias correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, con el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2004,

DISPONGO

**Artículo 1***Aprobación de la Oferta de Empleo Público*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición

de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y en el artículo 27 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2004, se aprueba la Oferta de Empleo Público Regional para el 2004 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

## Artículo 2

### *Cuantificación de la Oferta de Empleo Público*

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público, demás Entes Públicos y las plazas del Cuerpo de Maestros, que se encuentran dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la Comunidad de Madrid, y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. La composición de la Oferta se detalla de la forma siguiente en el Anexo del presente Decreto:

- Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril. La distribución por Especialidades de las plazas reservadas a funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Administración Especial que figuran en este Anexo se efectuará a través de las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.
- Plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Plazas de personal laboral.

## Artículo 3

### *Personal laboral*

1. El número de plazas vacantes de personal laboral se fija en el Anexo del presente Decreto. La singularización en las distintas Categorías y, en su caso, sus posibles subdivisiones se efectuarán a través de las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, una vez finalizados los procedimientos internos contemplados en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y de resultados de las plazas liberadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.f) del Decreto 149/2002, de 29 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la condición de funcionario por el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, las convocatorias de personal laboral pendientes de efectuarse, referidas a puestos de trabajo que sean objeto de inclusión en un "Catálogo de puestos de trabajo susceptibles de funcionarización", serán convocadas conforme al sistema, procedimiento y requisitos establecidos para acceder a la condición de funcionario del Cuerpo, Escala o Especialidad al que hayan quedado adscritos en dicho catálogo.

Igualmente, si al amparo de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se procediese por la Comunidad de Madrid a la convocatoria del correspondiente proceso de funcionarización en Cuerpos docentes, las convocatorias de acceso a las Categorías de personal laboral afectadas incluidas en el presente Decreto se llevarán a cabo conforme al sistema, procedimiento y requisitos establecidos para acceder a la condición de funcionario docente del Cuerpo, Escala o Especialidad al que hayan quedado adscritas.

2. De las cifras totales de plazas vacantes, que figuran como Anexo, se excluirán aquellas plazas que puedan verse afectadas en la fase de provisión interna como consecuencia de la aplicación de las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral y de los acuerdos adoptados en desarrollo e interpretación del mismo.

3. Las plazas de personal laboral incluidas en el presente Decreto que, como consecuencia de la realización de los procedimientos internos convencionalmente establecidos, no puedan convocarse durante el 2004 deberán ser convocadas en ejercicios posteriores. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.2.b)

y 8.1.c) del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, los contratos de interinidad suscritos para cubrir dichas plazas mantendrán su vigencia hasta su provisión definitiva, o hasta la declaración de las mismas como desiertas, una vez realizados los procedimientos de provisión establecidos.

## Artículo 4

### *Promoción interna*

1. El fomento de la promoción interna se realizará de conformidad con lo regulado por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el vigente Acuerdo de 5 de julio de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 29 de junio de 2001 de la Mesa Sectorial de negociación de condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2001-2003; y en el Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, normas convencionales todas ellas prorrogadas hasta su nueva aprobación, así como con lo que se establezca en las respectivas convocatorias, previa negociación con las organizaciones sindicales.

2. Junto a ello, y como medida de potenciación de la promoción interna, se articularán procedimientos de promoción horizontal entre los distintos Cuerpos de funcionarios del mismo Grupo y entre las distintas Categorías de personal laboral del mismo Grupo, siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico. Así, los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios que así se determine, y el personal laboral perteneciente a las categorías que así se determine, previa negociación con las organizaciones sindicales, podrán participar por el turno de promoción interna en las convocatorias que, en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público, se efectúen en los Cuerpos y Categorías correspondientes, siempre que reúnan los demás requisitos precisos para concurrir a dichas pruebas por el referido turno.

Lo establecido en este apartado será, igualmente, de aplicación respecto de las plazas vinculadas que, correspondiendo a Ofertas de Empleo Público anteriores, se convoquen conjuntamente con las plazas previstas en este Decreto, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 9 del mismo.

La determinación de a qué colectivos será susceptible de aplicación esta medida se efectuará por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior en las convocatorias correspondientes.

3. Finalmente, como un instrumento adicional de cobertura de las necesidades de personal, que a su vez incrementa la motivación y las expectativas profesionales de los empleados públicos, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior efectuará convocatorias específicas de promoción profesional, independientes de las de ingreso.

Así, el presente Decreto anuncia 158 plazas para Promoción Específica de personal laboral.

La articulación de la promoción interna en los términos previstos en el presente precepto se determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, previa negociación en la Mesa General de Negociación, sin perjuicio de lo establecido en el vigente Acuerdo de 5 de julio de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 29 de junio de 2001, de la Mesa Sectorial de negociación de condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2001-2003; y en el Convenio Colectivo del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, acuerdos que, como

ya se ha indicado anteriormente, se encuentran actualmente prorrogados.

#### **Artículo 5**

##### *Personal de carácter temporal*

1. Durante el 2004 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización de la Consejería de Hacienda, y en el marco de los criterios que se fijen en política de personal.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

2. Los contratos de interinidad que se suscriban desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2004 adecuarán su vigencia al desarrollo de los procesos de provisión de vacantes correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año siguiente.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en el supuesto de contratos de interinidad de categorías profesionales afectadas por el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio de 23 de julio de 1996, en cuyo caso adecuarán su vigencia a la resolución del turno de promoción profesional específica correspondiente al ejercicio de la Oferta de Empleo Público siguiente.

#### **Artículo 6**

##### *Personas con discapacidad*

1. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. En los procesos selectivos se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios tendentes a garantizar la igualdad de condiciones de éstas con respecto al resto de los aspirantes. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, tanto la Administración como los Tribunales de Selección podrán requerir informe o colaboración de los órganos técnicos competentes.

3. Del total de plazas ofrecidas, tanto en convocatorias conjuntas de promoción interna y de acceso libre como en las convocatorias específicas de promoción profesional se reservará, al menos, un 5 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. La distribución por Cuerpos, Escalas, Especialidades o Categorías de personal laboral se efectuará en las respectivas convocatorias de procesos selectivos. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias.

Siendo finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración en el sistema ordinario de trabajo, los Tribunales de Selección procurarán que tal integración sea lo más efectiva posible, a través de la participación en su turno de discapacidad en los procesos selectivos correspondientes.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, el turno de discapacidad se considerará independiente del turno libre. De acuerdo con ello, la valoración de los aspirantes que concurran por el turno de discapacidad, se llevará a cabo por los órganos seleccionadores de forma independiente y separada del turno libre.

4. En cualquier momento del proceso selectivo, la Administración o los Tribunales de Selección podrán requerir dictamen del órgano administrativo competente respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en las plazas objeto de convocatoria.

#### **Artículo 7**

##### *Participación e información de los procesos selectivos*

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en los procesos selectivos derivados de la presente Oferta de Empleo Público.

Las convocatorias de procesos selectivos especificarán el número de plazas ofertadas que no tengan asignada jornada a tiempo completo.

#### **Artículo 8**

##### *Convocatorias extraordinarias*

Una vez iniciado el proceso selectivo, y cuando se prevea que van a resultar vacantes algunas de las plazas convocadas, se podrán efectuar, previa negociación con las organizaciones sindicales, convocatorias extraordinarias para las vacantes anunciadas en esta Oferta.

#### **Artículo 9**

##### *Refundición de convocatorias*

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior podrá, previa negociación con las organizaciones sindicales, refundir dos o más convocatorias en una sola, a efectos de la agilización de los procesos selectivos.

Asimismo, y por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, éstas podrán acumularse a las convocatorias derivadas de Ofertas anteriores, cuyos Tribunales no se hubiesen constituido.

#### **Artículo 10**

##### *Tribunales de selección*

La composición de los Tribunales de Selección responderá a la distribución de representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales establecida en los textos convencionales.

Cuando las convocatorias se refieran a plazas correspondientes a más de una Escala o Especialidad, dentro de un Cuerpo o Categoría Profesional, o más de una Categoría Profesional de Personal Laboral, aquéllas podrán prever la estructuración del Tribunal de Selección a través de un Tribunal coordinador y dos o más Juntas especializadas, de manera que para cada Escala, Especialidad o Categoría el Tribunal estará formado por el Tribunal coordinador y la Junta especializada que corresponda.

En relación al ámbito de personal docente, la selección de los participantes en los distintos procedimientos convocados al amparo de este Decreto se realizará por Tribunales y, en su caso, por comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Los órganos de selección adecuarán su composición y funcionamiento a lo regulado en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

#### **Artículo 11**

##### *Ejecución de la oferta*

1. Los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público deberán estar concluidos en un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siempre y cuando mantengan su vigencia las actuales Bases Generales de convocatoria de procesos selectivos para el personal laboral o, en su caso, se haya acordado con las organizaciones sindicales legitimadas para ello el contenido de las que las sustituyan con anterioridad al día 30 de septiembre de 2004.

Asimismo, entre la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas y la publicación de la resolución definitiva de aprobados no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo superior que, en ningún caso, excederá de nueve meses.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los procedimientos de selección en los que se prevea una fase de prácticas o una fase de Curso Selectivo.

2. Ante incumplimientos injustificados de lo dispuesto en este artículo, el Director General de la Función Pública o, en el caso de personal docente, el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, previa ponderación de la situación existente y de los perjuicios derivados de la misma, podrá adoptar las medidas que considere precisas dentro del marco normativo vigente, pudiendo nombrar un nuevo Tribunal en sustitución del anterior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

#### *Necesidad de dotación previa a la cobertura*

Todo nombramiento de funcionarios de carrera, así como cualquier formalización del contrato laboral correspondiente, deberá tener acreditada previamente la correspondiente dotación en las plantillas presupuestarias de personal de la Comunidad de Madrid.

### Segunda

#### *Sistemas de selección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la selección de los funcionarios se realizará preferentemente mediante los sistemas de oposición y concurso-oposición. El sistema de concurso tiene carácter excepcional; sólo se aplicará cuando se trate de seleccionar puestos de trabajo de funcionarios que por sus características y tecnificación especial necesiten ser cubiertos por personal de experiencia o méritos muy singulares.

Respecto al personal docente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el concurso-oposición. Existirá, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo. La articulación del mencionado sistema de ingreso se regulará en la convocatoria correspondiente al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Respecto al personal laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la selección se realizará mediante los sistemas de oposición y concurso-oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar o el número de aspirantes u otras circunstancias resulte más adecuado el de concurso.

### Tercera

#### *Calidad y estabilidad en el empleo público*

Con objeto de instrumentar los mecanismos necesarios que permitan estabilizar los vínculos de la Administración Madrileña con sus empleados, se potenciará la actividad de la Comisión Técnica constituida en el seno de la Mesa General de Negociación, estableciendo como punto prioritario el estudio de la posible aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las medidas incluidas en el Título IV del Acuerdo de Administración-Sindicatos para la modernización y mejora de la Administración Pública, suscrito por el Estado, referidas a Estabilidad en el Empleo Público.

### Cuarta

#### *Página web con información sobre procesos selectivos*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de los procesos selectivos, la Dirección General de la Función Pública y, en el caso del personal docente, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, incluirá toda la información derivada de los procesos selectivos en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)).

## DISPOSICIÓN FINAL

### *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 14 de octubre de 2004.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Justicia e Interior,  
ALFREDO PRADA PRESA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

## ANEXO

### 1. PERSONAL FUNCIONARIO

Cuerpos de Administración General	Plazas
Grupo A:	
Técnicos superiores .....	79
Superior de Gestión .....	7
Grupo B:	
Técnicos de Gestión .....	17
Grupo C:	
Administrativos .....	57
Grupo D:	
Auxiliares .....	399
Cuerpos/Escalas de Administración Especial	Plazas
Grupo A:	
Cuerpo de Inspectores de Hacienda .....	4
Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública ...	2
— Escala Emergencia Sanitaria .....	1
— Escala Medicina y Cirugía .....	19
— Escala Farmacia .....	6
— Escala Veterinaria .....	2
Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas .....	19
— Escala Seguridad y Salud en el Trabajo .....	5
Cuerpo de Técnicos Superiores Medioambientales ..	1
Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores .....	1
— Escala Ingeniería Superior .....	18
— Escala Arquitectura Superior .....	6
Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archi- vos, Bibliotecas y Museos .....	22
Total Grupo A .....	106
Grupo B:	
Cuerpo de Maestros .....	3.000
Cuerpo de Subinspectores de Hacienda .....	3
Cuerpo de Diplomado en Salud Pública .....	8
— Escala Salud Pública .....	3
Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos:	
— Escala Ingeniería Técnica .....	8
— Escala Arquitectura Técnica .....	3
Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas .....	1
— Escala Asistente Social .....	13
— Escala Ayudante Archivos, Bibliotecas y Museos .....	22
— Escala Seguridad y Salud en el Trabajo .....	13
— Escala de Gestión de Empleo .....	119
Total Grupo B .....	3.193
Grupo C:	
Cuerpo de Técnicos Auxiliares .....	2
— Escala Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	6
— Escala Docente .....	3
— Escala Delineante .....	2
Cuerpo de Técnicos Auxiliares Medioambientales ...	1

Cuerpos/Escalas de Administración Especial	Plazas
Cuerpo de Bomberos:	
— Escala Ejecutiva u Operativa .....	6
Cuerpo de Agentes Forestales:	
— Escala Operativa, Categoría: Agente Forestal .	6
Total Grupo C .....	26
Grupo D:	
Cuerpo de Bomberos:	
— Escala Ejecutiva u Operativa .....	66
Total Grupo D .....	66

**Promoción profesional específica funcionarios  
Administración Especial**

	Plazas
Grupo C:	
Cuerpo de Bomberos:	
— Escala Ejecutiva u Operativa .....	84

**Total funcionarios**

	Plazas
Total plazas Administración General .....	559
Total plazas Administración Especial .....	3.391
Total plazas promoción funcionarios Administración Especial .....	84
Total plazas de personal funcionario .....	4.034

**2. PERSONAL LABORAL**

	Plazas
Plazas personal laboral .....	805
Plazas Promoción Profesional Específica .....	158
Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid .....	3
Instituto Superior de Estudios de Seguridad .....	11
Agencia “Laín Entralgo” para la formación, investigación y estudios sanitarios .....	17
Total plazas personal laboral .....	994
Total plazas anunciadas en la presente Oferta .	5.028

(03/27.772/04)

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### B) Autoridades y Personal

#### Consejería de Justicia e Interior

**1044** *DECRETO 52/2004, de 1 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente para el año 2004.*

I. Tras la culminación del proceso de transferencias del Estado a la Comunidad de Madrid en materia educativa, regulada en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, esta Administración continúa con el proceso de ordenación de la Función Pública Docente estableciendo como objetivo prioritario la necesidad de avanzar en la implantación de sistemas de planificación de recursos humanos, como principal activo para la gestión de los servicios públicos.

Dentro del cumplimiento de este objetivo se enmarca la aprobación del presente Decreto que permitirá dimensionar adecuadamente las plantillas de personal docente y una mejor ordenación de los procesos de gestión en materia relativa al empleo público para este personal.

II. Teniendo en cuenta la situación de prórroga presupuestaria que afecta a la Comunidad de Madrid, prevista constitucionalmente en el artículo 134.4 de la Constitución, así como en los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y 51 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003, que establece que en la Oferta de Empleo se incluirán las plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos, que se encuentran dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la Comunidad de Madrid, y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

III. En cumplimiento del citado precepto, la presente Oferta de Empleo Público incluye las plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial, según lo dispuesto en la planificación de la Consejería de Educación respecto al ingreso en los Cuerpos docentes.

En los últimos años esta planificación viene aconsejando alternar bianualmente las convocatorias de los Cuerpos docentes, de modo que un año se convocan plazas del Cuerpo de Maestros y al año siguiente, que es lo que corresponde en 2004, de los Cuerpos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial.

Se convocan las plazas que se encuentran ya suficientemente consolidadas en función de las perspectivas de evolución del sistema educativo madrileño. Las plazas corresponden a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idi-

mas, y Profesores de Música y Artes Escénicas, según distribución detallada en el Anexo.

La convocatoria de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria determinará la reserva de un porcentaje de las plazas que se convoquen para el acceso de funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los correspondientes Cuerpos y haber permanecido en sus Cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Asimismo, se incluirán medidas que permitan el acceso de los funcionarios docentes a Cuerpos del mismo grupo y nivel retributivo.

Del total de plazas ofrecidas, se reservará al menos un 5 por 100 que podrán ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad.

IV. Finalmente, el artículo 20 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, establece que, durante el año 2004, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público será como máximo igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, con lo que se supera la limitación vigente en los últimos años que reducía al 25 por 100 la referida tasa, debiendo concentrarse estas incorporaciones en los sectores, funciones y categorías profesionales mencionadas anteriormente y en relación a aquellos puestos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertos con los efectivos existentes y cuya cobertura se considere precisa durante el ejercicio correspondiente.

No obstante las 1.502 plazas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial no computarían en la determinación de esta tasa de reposición, al estar comprendido este personal entre las excepciones que contempla la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, con el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 2004,

DISPONGO

#### Artículo 1

*Aprobación de la Oferta de Empleo Público para Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial de la Administración de la Comunidad de Madrid*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 27 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003, prorrogados en virtud de lo previsto en artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 51 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se aprueba la Oferta de Empleo Público Regional para el año 2004 de las plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial, de conformidad con o establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Edu-

cación, y el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

## Artículo 2

*Cuantificación de la Oferta de Empleo Público de los Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial de la Administración de la Comunidad de Madrid*

1. En la presente Oferta de Empleo Público se incluyen las plazas de Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial de la Administración de la Comunidad de Madrid para el año 2004, que se encuentran dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la Comunidad de Madrid, y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, cuya composición se detalla en el Anexo del presente Decreto.

## Artículo 3

*Promoción interna*

La convocatoria de ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria determinará la reserva de un porcentaje de las plazas que se convoquen por el acceso de funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los correspondientes Cuerpos y haber permanecido en sus Cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Asimismo, se incluirán medidas que permitan el acceso de los funcionarios docentes a Cuerpos del mismo grupo y nivel retributivo.

La articulación de la promoción interna se llevará a cabo en los términos previstos en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

## Artículo 4

*Personas con discapacidad*

1. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. En los procesos selectivos se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios, tendentes a garantizar la igualdad de condiciones de éstas con respecto al resto de los aspirantes. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, tanto la Administración como los Tribunales de Selección podrán requerir informe o colaboración de los órganos técnicos competentes.

3. Del total de plazas ofrecidas, se reservará al menos un 5 por 100 que podrán ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. La distribución por Cuerpos, Escalas y Especialidades se efectuará en las respectivas convocatorias de procesos selectivos. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias.

Siendo finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración en el sistema ordinario de trabajo, los Tribunales de Selección procurarán que tal integración sea lo más efectiva posible a través de la participación en su turno de discapacidad en los procesos selectivos correspondientes.

4. En cualquier momento del proceso selectivo, la Administración o los Tribunales de Selección podrán requerir dictamen del órgano administrativo competente respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en las plazas objeto de convocatoria.

## Artículo 5

*Tribunales de Selección*

La selección de los participantes en los distintos procedimientos convocados al amparo de este Decreto será realizada por tribunales y, en su caso, por comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Los órganos de selección adecuarán su composición y funcionamiento a lo regulado en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

## Artículo 6

*Ejecución de la Oferta*

1. Los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público deberán estar concluidos en un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, entre la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas y la publicación de la resolución definitiva de aprobados no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo superior que en ningún caso excederá de nueve meses.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los procedimientos de selección en los que se prevea una fase de prácticas o una fase de Curso Selectivo.

2. Ante incumplimientos injustificados de lo dispuesto en este artículo, el Director General de la Recursos Humanos de la Consejería de Educación, previa ponderación de la situación existente y de los perjuicios derivados de la misma, podrá adoptar las medidas que considere precisas dentro del marco normativo vigente, pudiendo nombrar un nuevo Tribunal en sustitución del anterior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

*Planificación General de las Necesidades de Personal*

Las previsiones contenidas en el presente Decreto para los Cuerpos y Escalas de funcionarios que imparten enseñanzas de Educación Secundaria y de Régimen Especial de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid se desarrollarán sin perjuicio de lo que prevea, en su caso, el Decreto de Oferta de Empleo Público que pueda aprobarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para el resto de personal de Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos.

### Segunda

*Necesidad de dotación previa a la cobertura*

Todo nombramiento de funcionarios de carrera deberá tener acreditada previamente la correspondiente dotación en las plantillas presupuestarias de personal de la Comunidad de Madrid.

### Tercera

*Sistemas de selección*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

La articulación del mencionado sistema de ingreso se regulará en la convocatoria correspondiente al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Acceso y Adquisición de Nuevas Especialidades en

los Cuerpos Docentes que imparten las Enseñanzas Escolares del Sistema Educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

#### **Cuarta**

*Página web con información sobre procesos selectivos*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de los procesos selectivos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación incluirá toda la información derivada de los procesos selectivos en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En Madrid, a 1 de abril de 2004.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Justicia e Interior,  
ALFREDO PRADA PRESA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

#### **ANEXO**

##### **PERSONAL DOCENTE**

*Grupo A*

Profesores Enseñanza Secundaria: 1.135.  
Profesores de Escuela Oficial de Idiomas: 59.  
Profesores Música y Artes Escénicas: 41.

*Grupo B*

Profesores Técnicos de Formación Profesional: 267.  
Total plazas de personal docente: 1.502.

(03/9.490/04)



## Consejería de Justicia e Interior

**1632** *DECRETO 77/2004, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario de la Comunidad de Madrid para el año 2004.*

I. Tras la culminación del proceso de transferencias del Estado a la Comunidad de Madrid en materia sanitaria, regulada en el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de sanidad, esta Administración continúa con el proceso de ordenación de la Función Pública Sanitaria

estableciendo como objetivo prioritario la necesidad de avanzar en la implantación de sistemas de planificación de recursos humanos, como principal activo para la gestión de los servicios públicos, entre los que destaca la asistencia sanitaria como uno de los componentes esenciales del sistema de protección social existente en la actualidad.

Dentro del cumplimiento de este objetivo se enmarca la aprobación del presente Decreto que permitirá dimensionar adecuadamente las plantillas de personal estatutario y una mejor ordenación de los procesos de gestión en materia relativa al empleo público para este personal.

II. Teniendo en cuenta la situación de prórroga presupuestaria que afecta a la Comunidad de Madrid, prevista constitucionalmente en el artículo 134.4 de la Constitución, así como en los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y artículo 51 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003, que establece que en la Oferta de Empleo Público se incluirán las plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos, las plazas de los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la Comunidad de Madrid y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

III. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003, según el cual las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el mencionado artículo 27 se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, condición que claramente cumple el sector sanitario y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter básico en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, cuyo artículo 20 establece que, durante el año 2004 y al igual que se estableciera en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2003, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público será como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, con lo que se supera la limitación vigente en los últimos años que reducía al 25 por 100 la referida tasa, debiendo concentrarse estas incorporaciones en los sectores, funciones y categorías profesionales mencionadas anteriormente y en relación a aquellos puestos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertos con los efectivos existentes y cuya cobertura se considere precisa durante el ejercicio correspondiente.

IV. En cumplimiento del citado precepto, la presente Oferta de Empleo Público incluye las plazas de personal estatutario sanitario y de personal estatutario de gestión y servicios que desarrollan su actividad en el ámbito sanitario de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Se convocan las plazas que se encuentran ya suficientemente consolidadas en función de las perspectivas de evolución del sistema sanitario madrileño. Las plazas corresponden a las Categorías de Médicos de familia en equipos de atención primaria, Pediatras en equipos de atención primaria, Matronas, Fisioterapeutas, ATS/DUE, Auxiliares de Enfermería, Gestión de Función Administrativa y Celadores, según distribución detallada en el Anexo.

Finalmente, como cada año, la Comunidad de Madrid prosigue su tarea de incorporación de personas discapacitadas, potenciando su participación y consideración como turno independiente y separado del turno libre, y disponiendo la reserva de, al menos, un 5 por 100 del total de las plazas ofertadas, reserva que se materializará en las convocatorias correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, con el informe del Consejo Regional

de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de mayo de 2004,

## DISPONGO

### Artículo 1

*Aprobación de la Oferta de Empleo Público para personal estatutario de la Administración de la Comunidad de Madrid*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 27 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003, prorrogados en virtud de lo previsto en artículo 134.4 de la Constitución y el artículo 51 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se aprueba la Oferta de Empleo Público Regional de personal estatutario para el año 2004 en los términos que se establecen en el presente Decreto.

### Artículo 2

*Cuantificación de la Oferta de Empleo Público para personal estatutario de la Administración de la Comunidad de Madrid*

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las plazas de personal estatutario de la Administración de la Comunidad de Madrid, que se encuentran dotadas presupuestariamente, cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 3

*Promoción interna*

Las convocatorias de ingreso en las distintas Categorías de personal estatutario determinarán la reserva de un porcentaje de las plazas convocadas para acceso por promoción interna de este personal, siendo necesario ostentar la titulación requerida en la Categoría de acceso y cumplir el resto de requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La articulación de la promoción interna se llevará a cabo en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

### Artículo 4

*Personas con discapacidad*

1. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. En los procesos selectivos se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios, tendentes a garantizar la igualdad de condiciones de éstas con respecto al resto de los aspirantes. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto, tanto la Administración como los Tribunales de selección podrán requerir informe o colaboración de los órganos técnicos competentes.

3. Del total de plazas ofrecidas en las distintas pruebas selectivas, se reservará al menos un 5 por 100 que podrán ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. La distribución por Categorías y Especialidades se efectuará en las respectivas convocatorias de procesos selectivos. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias.

Siendo finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores con discapacidad su integración en el sistema ordinario de trabajo, los Tribunales de selección procurarán que tal integración sea lo más efectiva posible a través de la participación

en su turno de discapacidad en los procesos selectivos correspondientes.

4. En cualquier momento del proceso selectivo, la Administración o los Tribunales de selección podrán requerir dictamen del órgano administrativo competente respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en las plazas objeto de convocatoria.

### Artículo 5

*Tribunales de selección*

1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos convocados al amparo de este Decreto será realizada por tribunales nombrados al efecto por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Los órganos de selección adecuarán su composición y funcionamiento a lo regulado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

### Artículo 6

*Refundición de convocatorias*

La Consejería de Sanidad y Consumo podrá, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, refundir dos o más convocatorias en una sola, a efectos de la agilización de los procesos selectivos.

Asimismo, y por razones de eficacia y eficiencia en la gestión de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, éstas podrán acumularse a las Convocatorias derivadas de Ofertas anteriores cuyos Tribunales no se hubiesen constituido.

### Artículo 7

*Concurso de traslados previo*

Con carácter previo a la celebración de los procesos selectivos para cubrir plazas básicas de las categorías contenidas en esta Oferta de Empleo y en la del año 2003, saldrán a concurso de traslado el 50 por 100 de dichas plazas. Las que resulten vacantes o no adjudicadas en este proceso de movilidad voluntaria se ofrecerán por el sistema de concurso-oposición.

### Artículo 8

*Ejecución de la oferta*

1. Los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público deberán estar concluidos en un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Ante incumplimientos injustificados de lo dispuesto en este artículo, el Director General de la Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa ponderación de la situación existente y de los perjuicios derivados de la misma, podrá adoptar las medidas que considere precisas dentro del marco normativo vigente, pudiendo nombrar un nuevo tribunal en sustitución del anterior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

*Planificación general de las necesidades de personal*

Las previsiones contenidas en el presente Decreto para las distintas Categorías de personal estatutario de la Comunidad de Madrid se desarrollarán sin perjuicio de lo que prevea, en su caso, el Decreto de Oferta de Empleo Público que pueda aprobarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para el resto de personal de Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos

**Segunda***Necesidad de dotación previa a la cobertura*

Todo nombramiento de personal estatutario deberá tener acreditada previamente la correspondiente dotación en las plantillas presupuestarias de personal de la Comunidad de Madrid.

**Tercera***Sistemas de selección*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 2 del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulta más adecuado en función de las características socioprofesionales del colectivo que puede acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

Las pruebas selectivas para el acceso por promoción interna se efectuarán por el sistema de concurso-oposición que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

**Cuarta***Página web con información sobre procesos selectivos*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de los procesos selectivos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo incluirá toda la información derivada de los procesos selectivos en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)).

**DISPOSICIÓN FINAL***Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de mayo de 2004.

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Justicia e Interior,  
ALFREDO PRADA PRESA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

**ANEXO****PERSONAL ESTATUTARIO**

	Plazas
<b>Personal estatutario sanitario:</b>	
— Formación universitaria:	
Médicos de Familia de EAP (Equipos de Atención Primaria) .....	200
Pediatras de EAP (Equipos de Atención Primaria) .	40
ATS/DUE .....	500
Matronas .....	40
Fisioterapeutas .....	40
— Formación Profesional:	
Auxiliares de Enfermería .....	300

	Plazas
<b>Personal estatutario de Gestión y Servicios:</b>	
— Formación universitaria:	
Grupo de Gestión de Función Administrativa .....	30
— Otro personal:	
Celadores .....	200
<b>Total de plazas de personal estatutario .....</b>	<b>1.350</b>

(03/14.787/04)